

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS APLICABLES AL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO DE EVACUACIÓN A LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE PROCEDENCIA RENOVABLE EN EL NUDO DE TRANSICIÓN JUSTA LA PEREDA 220 KV Y SE PROCEDE A SU CONVOCATORIA.

Expediente: INF/DE/140/24

CONSEJO. PLENO

Presidenta

Doña Cani Fernández Vicién

Consejeros

Don Bernardo Lorenzo Almendros

Don Xabier Ormaetxea Garai

Doña Pilar Sánchez Núñez

Don Carlos Aguilar Paredes

Don Josep Maria Salas Prat

Doña María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

Don Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 29 de octubre de 2024

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía (SEE) sobre el *‘Proyecto de orden ministerial por la que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa La Pereda 220 kV y se procede a su convocatoria’* (en adelante “la propuesta”), el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión en aplicación del artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, ha acordado emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

La disposición final segunda del Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación, introduce una disposición adicional vigésima segunda a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), conforme a la cual, *«cuando se proceda al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, y para promover un proceso de transición justa, la Ministra para la Transición Ecológica, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por dichos cierres a las nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales.»*

Los citados procedimientos y requisitos, que han de regir un marco de concurrencia competitiva, constituyen una excepción al régimen general para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, que se rige por el principio de prelación temporal, dimanada del artículo 33 de la LSE y es desarrollado por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC. Para el cálculo de la capacidad disponible se han tenido en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la CNMC, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

No obstante lo anterior, los permisos de acceso y conexión sobre dicha capacidad disponible serán otorgados posteriormente por el gestor de la red de transporte siguiendo el procedimiento general establecido en la normativa, con la particularidad de que deberá seguir el orden resultante del concurso.

Este tratamiento diferencial se justifica, según la exposición de motivos del Real Decreto-ley 17/2019, por el objetivo de conjugar la integración de nuevas instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables (y el aprovechamiento de un recurso escaso como es la capacidad de acceso) con la recuperación económica y social de las comarcas afectadas por los cierres progresivos de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, con especial atención al empleo, el desarrollo empresarial y la lucha contra la despoblación.

Por otra parte, la central de La Pereda estuvo adscrita (con una potencia instalada de 50 MW) al régimen retributivo específico (RRE), encuadrándose en el Grupo c.3 (residuos de explotaciones mineras¹) de los definidos en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos. Su vida útil regulatoria dentro del RRE expiró el 31 de diciembre de 2020.

La Pereda fue adjudicataria de 50 MW en la tercera subasta del Régimen Económico de Energías Renovables (REER) de 2022 y cuenta con Declaración de Impacto Ambiental para el cambio de combustible.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta consta de tres artículos, tres disposiciones finales y un extenso anexo que detalla el pliego de bases reguladoras del concurso *“para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa La Pereda 220 kV [...] afectado por el cierre de la Central Térmica de La Pereda, en el concejo de Mieres, en el Principado de Asturias, en el marco de los compromisos de descarbonización adoptados en el seno de la Unión Europea”*. La zona de transición justa es la del Valle del Caudal (Principado de Asturias).

El **artículo 1** aprueba las bases reguladoras para el concurso, que definen los requisitos de participación y el procedimiento de concurso (en régimen de concurrencia competitiva). Así mismo define que las adjudicatarias deberán solicitar posteriormente acceso y conexión al gestor de red y que este deberá seguir el orden de prelación resultante del concurso (no siendo de aplicación el criterio general de prelación temporal).

El **artículo 2** convoca el concurso por un máximo de 59 MW en el nudo de transición justa La Pereda 220 kV para módulos de generación síncrona (MGES) o para módulos de parque eléctrico (MPE) indistintamente.

El **artículo 3** establece el destino de la capacidad no adjudicada en el concurso.

¹ «Grupo c.3 Centrales que a la entrada en vigor de este real decreto estuvieran acogidas a la categoría c) grupo c.4 prevista en el artículo 2.1 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, utilizando como combustible productos de explotaciones mineras de calidades no comerciales para la generación eléctrica por su elevado contenido en azufre o cenizas, representando los residuos más del 25 por ciento de la energía primaria utilizada.»

Las **disposiciones finales** establecen el régimen de recursos, el título competencial y la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el BOE.

El anexo a la orden contiene un total de 26 bases reguladoras y a su vez cinco anexos.

Las 26 bases se organizan en cuatro títulos, que tratan respectivamente de: I) Objeto, régimen jurídico y reglas generales del concurso; II) Ordenación y resolución del procedimiento; III) Obligaciones de los adjudicatarios y régimen de garantías; IV) Modificaciones y régimen de infracciones.

Por su parte, los cinco anexos tratan: I) El listado de municipios de la Zona de Transición Justa del Valle del Caudal; II) Los criterios de valoración; III) El modelo de solicitud; IV) La información sobre las instalaciones y los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, y V) El cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente.

Las bases establecen a grandes rasgos que las solicitudes recibidas serán valoradas por un Comité de evaluación de carácter técnico con arreglo a cuatro categorías de criterios principales: 1. Criterios asociados a la tecnología de generación (con un máximo de 20 puntos); 2. Criterios de impacto socioeconómico para la zona de transición justa del Valle del Caudal (con 64 puntos en los que, a diferencia de los anteriores concursos, no se otorgará puntuación por el empleo de trabajadores excedentes de central); 3. Criterios basados en la valoración del estado de madurez de las instalaciones de generación de electricidad (con un máximo de 5 puntos); y 4. Criterios de impacto ambiental (con un máximo de 11 puntos). Las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, generándose así un orden de prelación, que se concretará en la resolución del concurso, según el cual se asignará la capacidad.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. Sobre las características del nudo de transición justa

Como se ha indicado en los antecedentes los nudos de transición justa se introducen en el ordenamiento a través de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 17/2019, que añade una disposición adicional vigésimo segunda a la LSE en donde se establece que “[...] *cuando se proceda al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, y para promover un proceso de transición justa, la Ministra para la Transición Ecológica, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá*

regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por dichos cierres a las nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales.”

Por lo tanto, los nudos de transición justa (NTJ) tienen como fin articular concursos de la capacidad de acceso que queda liberada con el cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o nuclear para, de ese modo, otorgarla a nuevas instalaciones de energías renovables que llevan asociadas la generación de beneficios sociales y ambientales para las zonas afectadas por los cierres.

Esto ha sido así en el concurso ya resuelto del NTJ de Mudéjar 400 kV asociado al cierre de la Central Térmica de Teruel, por el cual se adjudicaron 1.202 MW a nuevos proyectos fotovoltaicos y eólicos. También para el concurso de 409 MW actualmente en curso en el NTJ de Lancha 220 kV asociado al cierre de la central de Puente Nuevo, e igualmente será así para el futuro concurso de Meirama asociado al cierre de la central térmica de Meirama y del que recientemente se ha emitido informe por la CNMC (INF/DE/139/24²).

Los nudos NTJ citados fueron establecidos en el anexo del Real Decreto-ley 23/2020³, donde se definió un listado de 23 nudos; sin embargo, en dicho listado no aparece incluido el nudo de La Pereda: el nudo de La Pereda 220 kV fue establecido como NTJ posteriormente, en el Real Decreto-ley 8/2023⁴

En efecto el artículo 43 ('Inclusión de La Pereda 220 como nudo de transición justa') del Real Decreto-ley 8/2023 establece que *“Se añade el nudo de la red de transporte de energía eléctrica La Pereda 220 kV al listado de nudos de transición justa incluido en el anexo del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio”*. Dicha inclusión era justificada en el preámbulo de la norma apoyándose en que *“la central térmica de La Pereda, en el Principado de Asturias, se encuentra en vías de cambiar su combustible de residuos del carbón a biomasa”* y que *“en este proceso de transformación se considera adecuado otorgar al nudo de la red de transporte La Pereda 220 kV, el nudo en el que se conecta la central,*

² Informe al proyecto de Orden por el que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Meirama 220 kV y se procede a su convocatoria.

³ Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

⁴ Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

la condición de Nudos (sic) de Transición Justa, al asimilarse su situación a la del cierre de otras centrales térmicas de carbón”.

4. CONCLUSIÓN

El “*Proyecto de orden ministerial por la que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa La Pereda 220 kV y se procede a su convocatoria*” está alineado con los ejes directrices de la estrategia energética nacional, definidos por la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 y la Estrategia de Transición Justa.

El informe señala que las características del nudo objeto de concurso tienen una diferencia en relación a las existentes en los restantes nudos de transición justa, ya que la correspondiente instalación de generación no se encuentra en proceso de cierre definitivo, sino de transformación para pasar a consumir biomasa, en lugar de residuos de carbón.

Notifíquese el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).